

**RESOLUCION No. EPA-RES-00223-2024 de fecha miércoles, 03 de abril de 2024**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA Y PODA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,  
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que mediante documento radicado bajo el código de registro EXT –AMC -22-0108489 de fecha 28 de Octubre de 2022, la señora **GLADYS PATERNINA**, actuando en calidad de miembro de la JAC de las Gaviotas, solicito ante este Establecimiento Publico Ambiental solicitud de inspección técnica a seis (6) árboles de diferentes especies, que se encuentran plantados a un lado de la cancha de softbol, en la manzana 7 lote 11 tercera etapa del Barrio las Gaviotas en espacio público, con malo, regular y buen estado fitosanitario.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 18 de Abril de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 449 de fecha 2 de mayo de 2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

**(“)**  
**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Mamon ( <i>Melicoccus bejugatus</i> )	1	12 m	0.40m	Bueno	10.39929° - 75.49173°
Roble ( <i>Tabebuia rosae</i> )	1	13	0.20	Regular	10.39992° - 75.49172°
Neem ( <i>Azadiratha indica</i> )	2	13 -14	0.34 - 0.35	Bueno	10.39956° - 75.49171°
Payande ( <i>Pithecelobium dulce</i> )	1	10	0.36	Regular	10.39996° - 75.49171°
Neem	1	4	0.30	Seco en pie- malo	10.39985° - 75.49155°

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

*En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió las señoras Yadira y Gladys Paternina, actuando en calidad de miembros de la JAC las Gaviotas, ubicados, en la manzana 7 lote 11 del Barrio las Gaviotas, se observó seis árboles de diferentes especies, plantados a un lado de la cancha de softbol en la dirección antes mencionada, en espacio público, con alturas de 4-14 m y DAPS 0.20 -0.40 m, con malo, regular y buen estado fitosanitario.*

*Los individuos arbóreos tienen alturas moderada y considerables, vigoroso, un gran desarrollo vegetativo, con ramas extendidas hacia la vía pública y entrelazadas con el cableado eléctrico, el roble con ataque de plantas parasitas, uno de los neem con desarrollo vegetativo troncado, porque se encuentra seco en pie y el payande e inclinado hacia la vía publica representando un peligro al transeúnte y circulación vehicular, lo cual*

amerita que lo poden y le bajen altura. Para buscar el equilibrio estructural del árbol, y la tala de dos especies del tronco seco en pie de neem y el payande, más el control de la planta parasita del árbol de la especie roble.

### CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es Viable hacer la poda de formación a cuatro árboles de las especies; un Mamon (*Melicoccus bejugatus*, un Roble (*Tabebuia rosae*), dos Neem (*Azadiratha indica*) y las talas del tronco de neem seco en pie y el payande, por el peligro que representan al transeúnte y vehículos que circulan por el sector, de acuerdo a lo establecido en la tabla.

(ver tabla ).

De acuerdo con el nuevo decreto 0861 de 11 agosto 2021, para hacer las podas de formación, control de pajarita y la tala es competencia de la secretaria General del Distrito y por tener cableado eléctrico, es competencia de la Empresa Afinia.

**RECOMENDACIONES:** Al realizar la poda de formación, control de planta parasita y la tala se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Muy Importante, cualquiera que sea el caso que genera la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos

### OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda de formación, control de planta parasita y la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Se recomienda que se le dé una vigencia de (3) meses para la ejecución de las podas de formación, control de planta parasita y la tala.

### REGISTRO FOTOGRAFICO





(“)

### CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales,

funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 449 de fecha 2 de Mayo de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **Secretaría General de la Alcaldía de Cartagena** (Decreto Distrital 0272 de 2020), para realizar cuatro **PODAS** y dos **TALAS** de árboles arribá descritos, plantados a un lado de la cancha de softbol, en la manzana 7 lote 11 tercera etapa del Barrio las Gaviotas en espacio público, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 449 de fecha 2 de Mayo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la **Secretaría General de la Alcaldía de Cartagena**, para que en ejercicio de sus funciones y competencias proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para realizar cuatro **PODAS** y dos **TALAS** de árboles que se encuentran plantados a un lado de la cancha de softbol, en la manzana 7 lote 11 tercera etapa del Barrio las Gaviotas en espacio público. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las características y especificaciones de los individuos arbóreo a intervenir se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	CONCEPTO
Mamon (Melicoccus bejugatus)	1	12 m	0.40m	Bueno	10.39929° - 75.49173°	PODA
Roble (Tabebuia rosae)	1	13	0.20	Regular	10.39992° - 75.49172°	PODA
Neem (Azadiratha indica)	2	13 -14	0.34 - 0.35	Bueno	10.39956° - 75.49171°	PODA
Payande (Pithecelobium dulce)	1	10	0.36	Regular	10.39996° - 75.49171°	TALA
Neem	1	4	0.30	Seco en pie-malo	10.39985° - 75.49155°	TALA

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la tala y podas, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.



**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** a la señora **GLADYS PATERNINA**, miembro de la JAC de las Gaviotas, o quien haga sus veces, lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La tala y podas autorizadas, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

**5.1** Es obligación de la **Secretaría General de la Alcaldía de Cartagena**, informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala y podas autorizadas a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizarán los procedimientos.

**5.2** Es obligación de la **Secretaría General de la Alcaldía de Cartagena**, realizar las actividades de tala y podas con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

**5.3** Para tales efectos de los numerales 5.1 y 5.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

**5.4.** Al realizar la tala y podas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

**5.5.** Es muy importante, al momento de podar un individuo arbóreo tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

**5.6.** Antes de realizar la tala y podas es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de las ramas del mismo estén ubicadas fauna silvestre que puedan verse perjudicadas por el impacto de las podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**5.7.** El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

**5.8.** Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

**5.9.** Al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingresen patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

**ARTÍCULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y podas.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **Secretaría General de la Alcaldía de Cartagena**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Mauricio Rodríguez Gómez**

**Director General Establecimiento Público Ambiental**

VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: María A. Villarroya  
Malvaceda  
Abogado, Asesor Externo -OAJ